

BOLÍVAR, 29 de Enero de 1992

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Expte. NO; 2343/92

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 843/92 -

ARTICULO 1a; Se establece el uso obligatorio de casco a los motociclistas en el Partido de Bolívar Esta obligación rige para los ciclomotores de hasta 50 cc que no se encuentran incluidos en la legislación vigente, - -

ARTICULO 2°: En caso de infracción al Art. 1° se establecen las siguientes sanciones:

1ra infracción Apercibimiento

2da. infracción El equivalente a 100 litros de gas oil 3ra.

infracción El equivalente a 200 litros de gas oil

4ta. infracción Inhabilitación para conducir por tres meses

ARTICULO 3°. Se habilitará un registro de infractores,-

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza comenzará a regir a los SESENTA días de promulgación, periodo en el cuál se dará amplia difusión a la presente.- - - -

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 23
las del mes de Inero de 1992.-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Pte.) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA.-

